

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, reunido en su Sesión N° 2826, Ordinaria, celebrada el día 16 del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 23 del artículo 9 del Reglamento General de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, **APROBÓ: LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS DEL DOCTORADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y GERENCIALES DEL DECANATO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES.**

**Normas del Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales del Decanato de Ciencias Económicas y Empresariales (DCEE) de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” (UCLA)**

**Capítulo I**

**Naturaleza y Fines del Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” (UCLA)**

**Artículo 1**

Se entiende por Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, al conjunto de actividades dirigidas a elevar el nivel académico y desempeño profesional de los egresados universitarios, con título equivalente a maestría en el área de las ciencias sociales comprometidos con el desarrollo científico del país y en particular con las Ciencias Administrativas y Gerenciales.

**Artículo 2**

El Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, tiene como finalidad fundamental contribuir al perfeccionamiento teórico-metodológico de la investigación, a la evaluación de problemas económicos y sociales y a la formulación de propuestas a soluciones puntuales en el contexto nacional e internacional, a través del desarrollo de trabajos de investigación que constituyan aportes significativos al acervo científico de los tópicos asociados con las Ciencias Administrativas y Gerenciales.

**Parágrafo Único:** El Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA es presencial, pero podrá preverse la posibilidad de insertar dentro de su esquema de funcionamiento, la modalidad semipresencial o a distancia en las ocasiones y casos que diere lugar, ante lo cual para su aprobación deberá someterse el planteamiento ante la(s) instancia(s) correspondiente(s).

**Artículo 3**

El Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA tiene como marco legal la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, el Reglamento General de Postgrado de la UCLA, así como otros Reglamentos y Normas de Postgrado vigentes.

#### **Artículo 4**

El cumplimiento del plan de formación ajustado a los requerimientos y requisitos del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, da derecho a recibir el grado académico de Doctor(a) en Ciencias Administrativas y Gerenciales.

#### **Artículo 5**

El Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, es gestionado por la Coordinación de Postgrado del Decanato de Ciencias Económicas y Empresariales (DCEE) de la UCLA y está adscrito a la misma.

### **Capítulo II**

#### **De la dirección y órgano asesor del Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales del DCEE de la UCLA**

#### **Artículo 6**

La Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE de la UCLA, es el órgano coordinador y supervisor de los estudios de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA. Sus atribuciones son las establecidas tanto en el Reglamento General de Postgrado, como en el Reglamento Interno de Postgrado del DCEE de esta institución.

#### **Artículo 7**

El Coordinador del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA es designado por el Decano(a) de Ciencias Económicas y Empresariales y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado para nuevos períodos. El Coordinador debe cumplir con los siguientes requerimientos: tener título de Doctor(a) o equivalente, estar ubicado al menos como docente Agregado en el escalafón universitario con dedicación mínima de tiempo completo y ser investigador activo de acuerdo con los criterios del CDCHT de la UCLA.

#### **Artículo 8**

Corresponde al Coordinador del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales, cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar los planes de trabajo para el Programa.
- b) Informar a la Coordinación de Estudios de Postgrado del DCEE, la designación de los coordinadores de las diferentes áreas que componen el programa.
- c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios de Postgrado cuando se le convoque.
- d) Coordinar las actividades académicas del Programa que dirige.

- e) Elaborar el presupuesto del Programa y someterlo a consideración de la Coordinación de Postgrado del DCEE.
- f) Presentar a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, el proyecto de planificación anual de las actividades académicas del programa.
- g) Informar periódicamente al Coordinador del Postgrado acerca de las actividades del Programa.
- h) Informar a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, el resultado de la selección de los participantes a cursar el Programa.
- i) Informar a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, la designación del tutor(a) de cada Candidato(a) a Doctor(a) que sea propuesta.
- j) Presentar a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, el plan de estudios de los participantes.
- k) Reunirse periódicamente con el personal docente adscrito al Programa.
- l) Decidir sobre las necesidades y solicitudes de los miembros de la planta profesoral del Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA.
- m) Informar a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, sobre los proyectos y tesis doctorales sometidas a evaluación y veredicto emitido por el jurado.
- n) Analizar y proponer a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, las adecuaciones o modificaciones al programa doctoral, incluyendo si diera lugar, las presentes normas y el manual para la elaboración del proyecto de tesis y tesis doctoral.
- o) Analizar y asesorar a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, en lo relativo al establecimiento de convenios de cooperación con otros programas de postgrado nacionales y extranjeros.
- p) Cualesquiera otras que le fueran señaladas por la Coordinación de Postgrado del DCEE de la UCLA, siempre que no contravengan la esencia y naturaleza de este Postgrado.

### **Artículo 9**

Corresponde al Comité Académico Doctoral, la ejecución académica del programa. Además, funge como órgano asesor de la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE de la UCLA en lo referente a la vigilancia del cumplimiento de todos los reglamentos y normativas.

### **Artículo 10**

El Comité Académico Doctoral estará integrado por el Coordinador del Programa de Doctorado, quien lo preside y un Coordinador por cada una de las áreas que conformen el Programa.

### **Artículo 11**

Los restantes integrantes del Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA serán designados por el Coordinador del Programa de Doctorado y deberán tener grado académico de Doctor(a) o equivalente, con reconocida competencia científica en el área sobre la cual se proponen, así como ser integrantes de la planta profesoral del programa doctoral y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificados para nuevos períodos.

### **Artículo 12**

El Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA se reunirá ordinariamente una vez al mes, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

**Parágrafo Único:** Todas las reuniones del Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA serán convocadas y presididas por el Coordinador del Programa. Las reuniones extraordinarias podrán ser solicitadas ante la Coordinación por al menos la mitad de los restantes integrantes.

### **Artículo 13**

Las funciones del Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA son las siguientes:

- a) Servir de cuerpo asesor de la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE de la UCLA, tanto en la coordinación, como en la supervisión del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales, para lo cual hará observaciones, propondrá medidas y normas que estime conveniente para el mejor desempeño del funcionamiento académico del Programa.
- b) Elaborar la planificación anual de las actividades académicas del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA.
- c) Seleccionar los candidatos a cursar estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, o en su defecto, nombrar la comisión entre los integrantes de la planta profesoral del Programa para que asuman esta función.
- d) Asesorar al tutor de cada participante regular seleccionado para cursar el Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA.

- e) Informar a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE sobre la designación de un cotutor cuando exista necesidad de ello.
- f) Llevar a cabo el seguimiento y supervisión de los participantes regulares inscritos en el Programa, permitiéndole velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos en el plan de estudios para la ejecución de todas las actividades académicas, así como para el otorgamiento del grado académico de Doctor(a) en Ciencias Administrativas y Gerenciales.
- g) Designar los integrantes del jurado de proyecto de tesis y fijar la fecha de la exposición oral de cada Candidato(a) a Doctor(a), una vez satisfechos todos los requisitos para ello, atendiendo a las Normas del Trabajo y Tesis de Grado de los estudiantes de Postgrado de la UCLA.
- h) Analizar y proponer a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE la incorporación de nuevos miembros de la planta profesoral del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, así como de colaboradores externos y nuevas áreas que soporten al Programa.
- i) Todas las demás que correspondan reglamentariamente al funcionamiento interno de las actividades académicas del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA.

**Artículo 14:**

Son funciones del Coordinador del Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA:

- a) Convocar las reuniones del Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA.
- b) Elaborar las agendas y actas de todas las reuniones del Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, dirigir sus debates y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y decisiones.
- c) Informar a los solicitantes a cursar el Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA acerca de la decisión sobre la aceptación de su ingreso al programa.
- d) Informar a cada Candidato(a) a Doctor(a) el resultado de la evaluación de su proyecto de tesis.
- e) Informar a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, acerca de los integrantes del jurado de tesis, su Coordinador y suplentes.

- f) Ordenar la publicación del anuncio oficial de la defensa pública de las tesis doctorales.
- g) Cualesquiera otras que ajustadas a las normativas, no contravengan la esencia y naturaleza del Programa.

### **Capítulo III**

#### **Del diseño curricular del Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA**

##### **Artículo 15**

El Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, está organizado para ser ejecutado de manera óptima en ocho períodos lectivos ordinarios. El tiempo máximo de permanencia en el Programa será de cinco años, según lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades.

**Parágrafo Único:** Si por razones debidamente justificadas, un participante regular no hubiere culminado el Programa en el plazo de cinco años, el Comité Académico del Programa Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA propondrá a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, previo análisis, el reingreso del participante de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA y Reglamento de Reconocimiento de Créditos de la UCLA, la cual deberá ser informada al Consejo de Postgrado.

##### **Artículo 16**

El Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA comprende dos tipos de actividades académicas: las valoradas en términos de unidades de créditos y las que no tienen carga crediticia.

**Parágrafo Único:** Se entiende por unidad de crédito a la valoración académica definida tanto en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA, como en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades.

##### **Artículo 17**

El Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA comprende una carga académica de cuarenta y cinco (45) unidades de créditos, las cuales son distribuidas como sigue:

- a) Veintiocho (28) unidades de crédito en dos cursos de fundamentación, dos de investigación y tres de área (cuatro unidades por cada una de ellas).

- b) Ocho (8) unidades de crédito en dos trabajos libres de investigación (cuatro unidades por cada uno).
- c) Nueve (9) unidades de crédito en tres seminarios de área (tres unidades por cada uno de ellos).

### **Artículo 18**

La actividad académica obligatoria y sin valoración crediticia en el Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA corresponde a la elaboración y defensa pública de la tesis doctoral.

**Parágrafo Único:** El proyecto de tesis y la tesis doctoral son descritos respectivamente, en los capítulos IV y V de las presentes normas.

### **Artículo 19**

El Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA está dividido en dos fases: (a) escolaridad correspondiente a cursos y seminarios de fundamentación, área, investigación y trabajos libres de investigación y (b) tesis doctoral, que provee las herramientas para efectuar una investigación autónoma, original y relevante en una de las áreas específicas que sustentan el Programa.

### **Artículo 20**

Toda persona admitida para cursar los estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, será guiada por el Comité Académico en cada una de las actividades académicas durante la etapa de escolaridad, quien avalará a proposición del participante o de común acuerdo entre éste y un posible tutor, la designación de este último para el desarrollo de los trabajos libres de investigación y tesis doctoral.

**Parágrafo Único:** Los trabajos libres de investigación serán evaluados por un jurado designado por el Comité Académico. La tesis doctoral seguirá el régimen de evaluación previsto en estas normas.

### **Artículo 21**

En la etapa de escolaridad el participante regular deberá aprobar dos cursos de fundamentación, dos cursos de investigación, tres cursos de áreas y tres seminarios de área de los cuales dos de éstos deben corresponderse con el área vinculante a su investigación, dejando la elección del restante a las otras áreas del conocimiento estipuladas en el Programa. Igualmente deberá elaborar dos trabajos libres de investigación para un total de cuarenta y cinco (45) unidades crédito.

**Parágrafo Uno:** Son áreas diferentes en el Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, las siguientes:

- a) Gerencia, Estrategia y Cooperación (GEC)
- b) Instituciones, Estado y Desarrollo (IED)

**Parágrafo Dos:** Podrán ser incorporadas al Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA otras áreas, previa solicitud y análisis ante el Comité Académico por parte de cualquier miembro de la planta profesoral del Programa.

## **Artículo 22**

La valoración de todas las asignaturas del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA es numérica, comprendida en el rango de 0 a 20 puntos. El proceso de evaluación de cada asignatura es responsabilidad del profesor de la misma; deberá ser programado al inicio del período lectivo donde se dicte la asignatura y consistirá indistintamente en exámenes (escritos u orales), trabajos asignados, exposiciones de tópicos del curso, talleres u otras formas de evaluación notificadas ante el Comité Académico para su aprobación en los casos a que diera lugar.

## **Artículo 23**

La calificación mínima aprobatoria de una asignatura será de diez (10) puntos y deberá mantenerse un índice de prosecución de al menos quince (15) puntos en las asignaturas cursadas. Este índice constituye el resultado de multiplicar las calificaciones definitivas en la escala 0 a 20 por el número de créditos correspondientes a los componentes cursados (cursos y seminarios) y de dividir la suma de tales productos parciales entre la suma de todos los créditos cursados. El índice de prosecución constituye el valor ponderado de las calificaciones obtenidas en todos los componentes cursados del correspondiente plan de estudio. La determinación de este índice se hace al final de cada período lectivo.

## **Artículo 24**

El participante, que en un determinado período lectivo, habiendo aprobado todas las asignaturas que lo integran no logre mantener el índice de prosecución acumulado a que hace referencia el Artículo 23, tendrá derecho a cursar el siguiente período lectivo a los fines de ofrecerle, por una sola vez, la posibilidad de recuperar dicho índice.

**Parágrafo Único:** El participante que habiendo cursado el último período lectivo no logre obtener el índice de prosecución exigido en el Artículo 23 y no habiendo disfrutado el derecho que le confiere este Artículo, podrá presentar una prueba sustitutiva en la asignatura o actividad académica en la que haya obtenido la menor calificación, a los fines de alcanzar el índice exigido.

## **Artículo 25**

Lo referente a la aprobación de asignaturas del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA mediante equivalencia y reconocimiento de unidades de crédito, será analizado por el Comité Académico, previa solicitud acompañada de los recaudos respectivos por parte del participante interesado, siguiendo las directrices emanadas en el Reglamento de Equivalencia de los Estudios de Postgrado.

**Parágrafo Único:** Se podrá otorgar equivalencia por cursos aprobados en Programas Doctorales de la UCLA u otras universidades nacionales e internacionales de reconocido prestigio, hasta un 50% de los créditos que exige este Programa de Doctorado, siempre y cuando los planes de estudio y características conexas sean similares (unidades de crédito, tiempo, modalidades). Ante situaciones que el Comité Académico considere pertinentes, se procederá siguiendo los procedimientos estipulados en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA, Reglamento de Equivalencia de los Estudios de Postgrado y Reglamento Interno de Postgrado del DCEE.

## **Artículo 26**

La valoración de las actividades académicas obligatorias que no sean asignaturas o no posean valoración crediticia, es cualitativa y será expresada con uno de los calificativos de Aprobado o Reprobado, según sea favorable o no el desempeño del participante.

**Parágrafo Único:** Las evaluaciones del proyecto de tesis y tesis doctoral serán regidas, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en los capítulos IV y V de estas normas.

## **Artículo 27**

Durante la fase de investigación tutelada, el Candidato(a) a Doctor(a) deberá obtener la calificación aprobatoria del proyecto de tesis y la tesis doctoral.

**Parágrafo Uno:** El incumplimiento a lo establecido en este artículo es causa para la exclusión del Candidato(a) a Doctor(a) del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA. No obstante deberán atenderse las oportunidades y casos especiales para mantenerse como participante regular del Programa, de acuerdo a lo establecido tanto en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA como en el Reglamento Interno de Postgrado del DCEE de la UCLA y a las disposiciones que concierne en estas normas.

**Parágrafo Dos:** Una vez aprobada la carga crediticia de la etapa de investigación tutelada y hasta la defensa de la tesis doctoral en el plazo máximo establecido reglamentariamente, el Candidato(a) a Doctor(a) deberá mantener vinculación con el Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA mediante la cancelación del arancel establecido en las Normas de Aranceles para los estudios de Postgrado de la UCLA.

## **Artículo 28**

Cualquier actividad con carga crediticia en la etapa de investigación tutelada podrá ser realizada bajo la modalidad a distancia, lo cual requerirá el aval del tutor y la autorización del Comité Académico a efectos de control.

## **Artículo 29**

El participante en el Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, deberá inscribir toda la carga académica exigida para el período lectivo correspondiente, pero excepcionalmente podrá retirar asignaturas, u otras actividades académicas del plan de estudios del Programa lo cual requerirá de la autorización del Comité Académico y del aval del tutor en los casos que diera lugar y atendiendo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Postgrado del DCEE.

## **Artículo 30**

Todo participante para ser admitido en el Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, debe presentar el examen de suficiencia del idioma inglés, en cualquiera de las oportunidades que ofrezca la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE de la UCLA o la Coordinación del referido programa, salvo que demuestre mediante un certificado calificado, el dominio del idioma respectivo.

## **Capítulo IV**

### **Del proyecto de tesis y el jurado**

#### **Artículo 31**

El proyecto de tesis es el primer producto de la etapa de investigación tutelada. Deberá ser elaborado con la orientación del tutor del Candidato(a) a Doctor(a), siguiendo las instrucciones establecidas en el Manual para la elaboración del proyecto de tesis y tesis doctoral de la UCLA.

**Parágrafo Único:** Eventualmente y cuando el diseño de la investigación lo requiera, podrá considerarse la participación de un cotutor en lo que respecta al proyecto de tesis y la tesis doctoral. La figura del cotutor y sus funciones es reglada en el Capítulo VI de estas normas.

#### **Artículo 32**

Seis semanas antes de la finalización del primer período lectivo de la etapa de investigación tutelada, el participante deberá remitir al Comité Académico un ejemplar impreso del manuscrito del proyecto de tesis y un archivo electrónico del mismo para su respectiva evaluación. Este acto deberá tener el aval del tutor del Candidato(a) a Doctor(a).

**Parágrafo Único;** El contenido del manuscrito del proyecto de tesis deberá contener: (a) Planteamiento del tema o problema de investigación y objetivos; (b) Importancia o justificación del trabajo; (c) Revisión preliminar de antecedentes, documentos y demás fuentes relevantes al tema o problema que fundamenten teóricamente las ideas que se plantean; (d) Descripción de la metodología a utilizar y su justificación en función del tema elegido y la realidad a estudiar, tipo de investigación y diseño; (e) Lista de referencias y (f) Plan de trabajo que especifique las etapas, lapsos y actividades a cumplir en cada uno de ellos.

#### **Artículo 33**

En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, luego de recibido el manuscrito del proyecto de tesis, el Comité Académico designará el jurado de proyecto y enviará en formato digital el proyecto de tesis a cada uno de sus integrantes, quienes procederán a su evaluación. El jurado del proyecto estará conformado por tres investigadores del área donde se enmarca el proyecto de tesis y al menos uno de ellos deberá ser externo a la planta profesoral del Programa.

**Parágrafo Único:** El tutor del Candidato(a) a Doctor(a) así como el cotutor si fuere el caso, no formarán parte del jurado del proyecto.

#### **Artículo 34**

Cada uno de los integrantes del jurado del proyecto deberá ser un investigador activo en el área donde se enmarca el proyecto de tesis y tendrá un suplente, también designado por el Comité Académico.

#### **Artículo 35**

Corresponderá a cada miembro del jurado del proyecto:

- a) Hacer una revisión del proyecto de tesis, en la que se analicen elementos tales como: antecedentes y planteamiento del problema, objetivos del proyecto, metodología de trabajo e impacto científico del estudio a realizar para emitir un dictamen fundamentado,

donde se indique expresamente si se aprueba o no el proyecto de tesis, el cual podrá incluir observaciones y recomendaciones pertinentes a objeto de incorporar posibles ajustes para su mejora y viabilidad.

- b) Enviar al Comité Académico la evaluación del proyecto de tesis, para lo cual se dispondrá de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción del manuscrito.

### **Artículo 36**

El proyecto de tesis se considerará aprobado si al menos dos de los integrantes del jurado dictaminan favorablemente en su evaluación. En tal caso, el Candidato(a) a Doctor(a) dispondrá de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación por parte del Comité Académico, para remitir a esta instancia el ejemplar final del proyecto de tesis con las posibles modificaciones indicadas en los dictámenes de los integrantes del jurado respectivo, en los casos que diera lugar de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento para entrega en formato digital del Proyecto y versión final del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral en los Programas de Postgrado de la UCLA.

**Parágrafo Uno:** A juicio del jurado, para la aprobación del proyecto de tesis podrá ser requerida la exposición oral por parte del participante.

**Parágrafo Dos:** Una vez aprobado el proyecto de tesis doctoral, el aspirante se someterá a un régimen de tutoría, hasta la presentación, defensa pública y aprobación de la correspondiente tesis en conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA en sus artículos 89 al 91.

### **Artículo 37**

Si el proyecto de tesis no es aprobado, el Comité Académico dependiendo de lo expuesto en los dictámenes del jurado del proyecto, podrá: (a) solicitar al Candidato(a) a Doctor(a) la reformulación del proyecto de tesis o el desarrollo de un nuevo tema de tesis, atendiendo a las observaciones y recomendaciones expuestas en los dictámenes, y enviarlo al mismo jurado para su evaluación o (b), poner en conocimiento al tutor de tales dictámenes, los cuales analizará en sus aspectos formales y si hubiere razones, formular impugnaciones a tales juicios. En tal caso, el Comité Académico decidirá acerca de la validez de las mismas.

**Parágrafo Uno:** Si el Comité Académico no avala los dictámenes impugnados, designará nuevos miembros del jurado del proyecto en reemplazo de aquellos que emitieron juicios desfavorables para otorgar una nueva oportunidad de evaluación al proyecto de tesis.

**Parágrafo Dos:** Si el Comité Académico avala los dictámenes impugnados, solicitará al Candidato(a) a Doctor(a) la reformulación del proyecto de tesis o el desarrollo de un nuevo tema de tesis, dentro del tiempo máximo establecido para la presentación, defensa y aprobación de la Tesis Doctoral previstos en las Normativas y Reglamentos que rigen dicha materia, e incluso le podrá proponer cambio de tutor, si lo considera pertinente.

**Parágrafo Tres:** De persistir la calificación reprobatoria del proyecto de tesis reformulado parcial o totalmente, el participante quedará desincorporado del Programa.

## **Capítulo V**

### **De la tesis doctoral y el jurado**

#### **Artículo 38**

La tesis doctoral es un requisito para optar al grado de Doctor(a) en Ciencias Administrativas y Gerenciales y deberá contener aportes originales y relevantes al acervo científico en la que se demuestre el criterio de independencia científica del Candidato(a) a Doctor(a) en el área que compete, y por lo tanto sus resultados deberán tener impacto estratégico en materia científica, laboral, económica, institucional, social o en cualesquiera otras áreas a que diera lugar.

#### **Artículo 39**

La tesis doctoral será realizada expresamente para la obtención del grado de Doctor(a) en Ciencias Administrativas y Gerenciales. Deberá responder sustancialmente a los planteamientos del proyecto de tesis, contará con la orientación de un tutor, será juzgada por el jurado de tesis y será objeto de una defensa pública, la cual deberá llevarse a efecto en un plazo no mayor a los cinco años contados a partir del inicio formal de los estudios, conforme a lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades.

**Parágrafo Único:** La Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE analizará las solicitudes de extensión del plazo indicado en este artículo.

#### **Artículo 40**

Las publicaciones parciales que realice el Candidato(a) a Doctor(a), como requisito del régimen de permanencia establecido en el programa, incluso aquellas en las que aparezca como coautor, ocurridas entre la aprobación del proyecto de tesis y la defensa de la tesis doctoral y donde se muestren resultados derivados de su proyecto de tesis, no invalidan la originalidad de los mismos expuestos en la tesis doctoral.

#### **Artículo 41**

La elaboración y presentación del manuscrito que sustenta la tesis doctoral deberá seguir lo expresado tanto en el manual para la elaboración del proyecto de tesis y tesis doctoral del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UCLA, como en el manual para la elaboración del trabajo conducente a grado académico de Especialización, Maestría y Doctorado de la UCLA. En caso de diferencias procedimentales, el Comité Académico del Programa de Doctorado hará las observaciones y recomendará las guías a seguir.

#### **Artículo 42**

Culminada la etapa de investigación tutelada, el Candidato(a) a Doctor(a) podrá solicitar al Comité Académico la defensa pública de la tesis doctoral. La misma deberá estar acompañada del aval del tutor y versión definitiva de la tesis doctoral según los requerimientos establecidos en el *Procedimiento para entrega en formato digital del Proyecto y versión final del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral en los Programas de Postgrado de la UCLA*.

**Parágrafo Único** En tanto no se haya realizado la defensa pública de la tesis doctoral, el Candidato(a) a Doctor(a) deberá informar semestralmente al Comité Académico sobre el

desarrollo y estado de su tesis. A objeto de velar por el buen funcionamiento académico del Programa, el Comité Académico podrá solicitar al tutor o cotutor, información adicional que complemente la suministrada por el Candidato(a) a Doctor(a) en sus informes.

#### **Artículo 43**

Recibida la solicitud de defensa pública de la tesis doctoral, corresponderá al Comité Académico proponer a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE acerca del nombramiento del jurado de tesis.

#### **Artículo 44**

El jurado de tesis estará integrado por cinco miembros, y en concordancia con los Artículos 94 y 95 del Reglamento General de Postgrado de la UCLA, uno de ellos será el tutor del Candidato(a) a Doctor(a) y al menos dos de sus integrantes no deberán pertenecer a la planta profesoral del Programa. En el mismo acto de designación del jurado de tesis, de su seno se escogerá un Coordinador Presidente y se designarán los suplentes de cada uno de sus integrantes, excepto para el tutor, quien no tiene suplente.

#### **Artículo 45**

Los miembros del jurado de tesis así como sus suplentes, deberán poseer el título de Doctor(a) en Ciencias Administrativas y Gerenciales, similares o equivalentes a juicio del Comité Académico y ser de reconocida competencia científica en el área sobre la que versa la tesis doctoral.

**Parágrafo Único:** Excepcionalmente podrán formar parte del jurado de tesis, personas sin la titulación académica descrita en este artículo. Sin embargo, deberán ser de reconocido prestigio académico, tener experiencia en el campo sobre el que versa la tesis doctoral y visto bueno por parte del Comité Académico del Programa.

#### **Artículo 46**

Recibido el manuscrito de la tesis doctoral, cada integrante del jurado de tesis dispondrá de hasta treinta días hábiles para (1) hacer una revisión del manuscrito de la tesis doctoral tomando en consideración el interés científico del tema tratado, la originalidad en la resolución del problema planteado, la profundidad y calidad de la labor realizada, así como el rigor en su desarrollo, y (2) elaborar, en conjunto con los demás miembros del jurado, un reporte de evaluación basado en la revisión realizada, el cual deberá ser enviado al Comité Académico del Programa en el plazo arriba indicado. Este reporte podrá contener, además de la autorización o no de la defensa pública de la tesis doctoral, un conjunto de observaciones y recomendaciones que permitan mejorar si fuere el caso, aspectos técnicos en el manuscrito, e incluso la presentación y redacción de la tesis doctoral.

**Parágrafo Único :** El acuse de recepción del manuscrito de la tesis doctoral, compromete al integrante del jurado de tesis a cumplir lo establecido en este artículo, así como en la asistencia al acto de la defensa pública.

#### **Artículo 47**

El Coordinador Presidente del jurado de tesis deberá ser un miembro de la planta profesoral del programa y sus funciones son:

a) Coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

- b) Informar al tutor acerca de los contenidos más relevantes de los reportes mencionados en el artículo precedente.
- c) Establecer en común acuerdo con los otros miembros del jurado de tesis, la fecha para la defensa pública de la tesis doctoral en caso que ésta sea autorizada por mayoría simple.
- d) Informar al Comité Académico del Programa, la fecha de la defensa pública de la tesis doctoral.
- e) Presidir el acto de la defensa pública de la tesis doctoral y contribuir en la consecución del cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de estas normas.
- f) Velar, en colaboración con el tutor, porque la versión final del manuscrito de la tesis doctoral una vez aprobada, esté satisfactoriamente ajustada a las recomendaciones y observaciones que pudiesen hacer los miembros del jurado.

#### **Artículo 48**

Finalizado el acto de la defensa pública, el jurado de tesis deberá discutir en privado el veredicto de la tesis doctoral, el cual se obtendrá por mayoría simple y será emitido razonadamente por escrito, dejando constancia de los resultados de la revisión y defensa pública de la tesis doctoral. El veredicto calificará la tesis doctoral en una de las siguientes formas:

- a) Aprobada con mención honorífica.
- b) Aprobada.
- c) Reprobada parcialmente.
- d) Reprobada totalmente.

**Parágrafo Uno:** En casos fortuitos o debidamente justificados donde no comparezca el Candidato (a) a Doctor(a) o algún miembro del jurado a la presentación de la tesis, deberá dejarse constancia escrita ante el Comité Académico de la situación respectiva, quien fijará en la inmediatez la nueva fecha para la presentación de la misma en los siguientes quince (15) días hábiles.

**Parágrafo Dos:** El veredicto del jurado de tesis será irrevocable e inapelable.

**Parágrafo Tres:** Los miembros del jurado de tesis deberán asignar gran importancia como elementos para el dictamen del veredicto, a la originalidad del tema tratado, a la contribución científica de los resultados en el área en la que se enmarca, así como a la destreza con la cual el Candidato(a) a Doctor(a) realiza la defensa de su tesis doctoral.

**Parágrafo Cuatro:** El acto de la defensa pública de la tesis doctoral deberá realizarse en los siguientes cinco (5) días hábiles, una vez cumplido lo estipulado en el artículo 46 de estas normas.

**Parágrafo Cinco:** Si el veredicto del jurado de tesis fuese "Reprobada parcialmente", el aspirante a Doctor (a) puede someter a evaluación la tesis doctoral por una única vez, previa revisión y corrección ajustadas a las observaciones y recomendaciones del jurado de tesis. En tal caso, el nuevo proceso de evaluación y defensa pública de la tesis doctoral, deberá llevarse a efecto dentro de los seis meses siguientes a la decisión previa del jurado de tesis y en un plazo no mayor a los cinco años, contados a partir del inicio formal de los estudios, conforme a lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades.

**Parágrafo Sexto:** Si el veredicto del jurado de tesis fuese "Reprobada totalmente", el aspirante a Doctor (a) deberá inscribir un nuevo proyecto de tesis doctoral y cumplir con los requisitos académicos y administrativos contemplados en estas normas.

#### **Artículo 49**

Para la defensa de la tesis doctoral, deberán observarse los siguientes procedimientos administrativos y académicos:

- a) La defensa de la tesis doctoral será pública, con divulgación previa de cinco (5) días hábiles, del horario y lugar de su realización.
- b) El acto de la defensa y su resultado deberá ser registrado en el acta diseñada para tales fines por el Comité Académico.
- c) El Coordinador Presidente del jurado de tesis instalará el acto de defensa en el lugar, fecha y hora fijada previamente en presencia plena del jurado y del Candidato(a) a Doctor(a). Iniciará el acto de defensa con una breve presentación del Candidato(a) a Doctor(a) y su tutor, pudiendo hacer breves comentarios generales acerca del tema a ser tratado.
- d) Durante el acto de la defensa, es competencia exclusiva de los miembros del jurado de tesis, la formulación de preguntas al Candidato(a) a Doctor(a). Ningún otro participante, podrá hacer observaciones públicas en el presente acto.
- e) Finalizada la exposición del Candidato(a) a Doctor(a), solamente los cinco integrantes del jurado de tesis deliberarán en privado hasta obtener el veredicto conforme a lo establecido en estas normas, e inmediatamente después el Coordinador Presidente del jurado de tesis convocará al Candidato(a) a Doctor(a) al recinto respectivo para leer el dictamen emitido.

**Parágrafo Único:** Si la tesis doctoral resultare aprobada, el Candidato(a) a Doctor(a) dispondrá de hasta veinte (20) días hábiles para consignar a la Secretaría de la Coordinación de Postgrado del DCEE, el número requerido de ejemplares de la tesis doctoral en su versión final, la cual debe atender satisfactoriamente las recomendaciones u observaciones del jurado de tesis y elaborarse de acuerdo a lo establecido en estas normas y en el Procedimiento para entrega en formato digital del Proyecto y versión final del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral en los Programas de Postgrado de la UCLA.

**Artículo 50:**

La consignación de los ejemplares de la versión definitiva será requisito previo para el otorgamiento del grado respectivo.

## **Capítulo VI Del Tutor y Cotutor**

**Artículo 51**

Al inicio de la etapa de investigación tutelada, el Candidato(a) a Doctor(a) propondrá al Comité Académico su tutor, lo cual se hará por escrito y deberá estar acompañado de una carta de compromiso y el *currículum vitae* de aquél. Corresponderá al Comité Académico, revisar los requerimientos para la aceptación respectiva e informar ante la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE acerca de su designación.

**Artículo 52**

Para ser designado como tutor se requerirá: (a) poseer titulación académica a nivel de Doctorado en Ciencias Administrativas y Gerenciales o equivalente, y (b) ser investigador activo en el área donde dirigirá la tesis doctoral. Este último requisito podrá ser sustituido si el tutor presenta al menos dos artículos publicados o aceptados para publicación en revistas arbitradas e indexadas en los últimos cinco años, o presentaciones públicas en conferencias, foros, jornadas o afines donde se evidencie la conexión con el área de adscripción de la investigación.

**Parágrafo Único** Excepcionalmente podrá ser tutor una persona que sin satisfacer los requisitos señalados previamente en el presente artículo, sea de reconocido prestigio, experiencia profesional y compruebe dominio técnico en el área principal donde el Candidato(a) a Doctor(a) tratará su tesis.

**Artículo 53**

Son funciones del tutor las siguientes:

- a) Avalar la inscripción del Candidato(a) a Doctor(a) en cada uno de los períodos lectivos de la etapa de investigación tutelada y asumir la asignación de la valoración de las actividades con carga crediticia en esta fase del Programa.
- b) Orientar al Candidato(a) a Doctor(a) en la elaboración del proyecto de tesis en cuanto a los procedimientos, métodos, bibliografía, información especializada y técnicas de abordaje de los problemas planteados en su proyecto de tesis.
- c) Supervisar el desarrollo del cronograma de actividades establecidas en el proyecto de tesis.
- d) Revisar y avalar los informes sobre el desarrollo de la tesis doctoral que deba entregar su tutelado ante el Comité Académico.
- e) Informar al Comité Académico acerca de cualquier anomalía que perciba en el desarrollo del trabajo en el proyecto de tesis y tesis doctoral.
- f) Formar parte del jurado de tesis que evaluará la tesis doctoral de su tutelado.
- g) Orientar en lo referente a los ajustes que hubiere lugar una vez realizada la defensa pública de la tesis doctoral bajo su tutela.
- h) Informar tanto al tutelado como al Comité Académico con suficiente antelación, cuando existan elementos que le impidan continuar ejerciendo la función de tutor.

**Parágrafo Único** En ausencia temporal del tutor, el Coordinador del Comité Académico firmará por él las actas correspondientes a las actividades académicas con carga crediticia en la etapa de investigación tutelada, previa remisión de los respectivos informes.

#### **Artículo 54**

El trabajo ejercido como tutor por profesores de la UCLA, será reconocido como parte de la carga académica. El abandono de sus funciones estará sujeto a sanciones por parte del Consejo Universitario, previo análisis y recomendaciones de la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE.

#### **Artículo 55**

Un tutor podrá orientar como máximo dos tesis doctorales simultáneamente, aunque algunas excepciones podrán ser consideradas por el Comité Académico y propuestas a la Comisión de Estudios de Postgrado de DCEE para su decisión.

#### **Artículo 56**

Cuando a juicio del tutor, el diseño de la investigación en la elaboración y desarrollo del proyecto de tesis amerite la participación de un colaborador, el tutor podrá solicitar la incorporación de un cotutor ante el Comité Académico, con quien compartirá la orientación en las labores de investigación del Candidato(a) a Doctor(a).

#### **Artículo 57**

La petición de un cotutor deberá tramitarse ante el Comité Académico y estar acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Exposición de motivos del tutor donde justifique la participación de un cotutor, indicando el plan de trabajo de éste.
- b) Carta de aceptación y *currículum vitae* del cotutor.

**Parágrafo Único** La solicitud del cotutor deberá hacerse antes de someter el proyecto de tesis para su evaluación.

#### **Artículo 58**

El Comité Académico evaluará la solicitud de cotutor y la propondrá a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE para su designación. Esto deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la propuesta del tutor.

#### **Artículo 59**

El trabajo ejercido como cotutor por profesores de la UCLA será reconocido como parte de la carga académica. El incumplimiento de sus funciones como colaborador del tutor deberá ser notificado por éste al Comité Académico para su consideración y fines consiguientes.

#### **Artículo 60**

El cotutor no podrá ser integrante del jurado de tesis que evaluará la tesis doctoral en la cual él es cotutor. Sin embargo podrá ser parte del equipo de suplentes de ese jurado.

#### **Artículo 61**

La Coordinación de Postgrado del DCEE o en su defecto, la Coordinación del Programa Doctoral, reconocerá mediante un certificado, el trabajo cumplido por los tutores, cotutores y miembros del jurado respectivo.

## **Capítulo VII** **De la Planta Profesoral y Colaboradores Externos**

### **Artículo 62**

La planta profesoral del Programa de Doctorado, estará conformada por profesores de la UCLA que posean titulación académica de Doctor(a), tengan al menos un artículo publicado o aceptado en revistas científicas de circulación nacional o internacional y sean investigadores activos.

**Parágrafo Uno** Excepcionalmente podrán ser miembros de la planta profesoral del Programa, profesores de la UCLA quienes sin cumplir con todos los requisitos exigidos, mantengan un reconocido prestigio académico y profesional, previa aprobación por parte del Comité Académico del Programa.

**Parágrafo Dos** Todo profesor de la UCLA con las características señaladas en este artículo, podrá solicitar al Comité Académico el ingreso a la planta profesoral del Programa.

### **Artículo 63**

Los miembros de la planta profesoral del Programa de Doctorado, tendrán las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar al normal desenvolvimiento del Programa de Doctorado.
- b) Solicitar al Comité Académico con suficiente anticipación, la inclusión de alguna asignatura en el plan de estudio, la cual deberá estar acompañada del correspondiente programa a objeto que sea considerada y eventualmente aprobada por este Comité.
- c) Solicitar al Comité Académico la apertura de nuevas áreas específicas de apoyo al Programa, las cuales deberán estar acompañadas de los programas de al menos ocho asignaturas relativas al área específica, incluyendo responsables de las líneas de investigación que las soporten.
- e) Colaborar en el proceso de selección de los participantes regulares cuando sea solicitado por el Comité Académico.
- f) Proponer al Comité Académico la inclusión tanto de investigadores como de colaboradores externos al Programa.
- g) Las establecidas en los reglamentos y en las normas relativas a los cursos de postgrado dictados por los órganos competentes de la UCLA.

### **Artículo 64**

Podrán ser colaboradores externos del Programa de Doctorado, aquellos profesionales, profesores e investigadores de reconocida experiencia o trayectoria académica que acepten apoyar el desarrollo de las actividades académicas del programa previa solicitud y aprobación por el Comité Académico. Podrán dictar asignaturas, ser tutores o cotutores en los casos pertinentes.

## **Capítulo VIII**

### **Del Ingreso al Programa**

#### **Artículo 65**

Para la admisión al Programa de Doctorado, es requerido que el aspirante posea título de Magister en Ciencias Sociales o áreas afines expedido por una institución reconocida y cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en estas normas. Además deberá realizar una entrevista con miembros de la planta profesoral del Programa, designados por el Comité Académico para tal finalidad.

**Parágrafo Único** Excepcionalmente el Comité Académico podrá considerar solicitudes de ingreso de profesionales con formación distinta a la descrita en este artículo, ante lo cual, se emitirá un veredicto sustentando el mismo.

#### **Artículo 66**

La solicitud de ingreso al Programa deberá hacerse ante la Oficina de Registro Académico adscrita a la Coordinación de Postgrado del DCEE, durante el período de preinscripción que sea abierto para tal fin. Esta solicitud estará acompañada de los recaudos que los aspirantes deberán cumplir para el ingreso al Programa, las cuales se indican a continuación:

- a) Planilla de solicitud de ingreso debidamente llenada (original y copia).
- b) *Currículum Vitae* con las certificaciones correspondientes (original y copia).
- c) Notas certificadas de los estudios realizados en pre y postgrado (original y copia).
- d) Fondo negro de los títulos de pre y post grado (original y copia).
- e) Fotocopia de la cédula de identidad.
- f) Una fotografías de frente tamaño carnet.
- g) Cancelar el arancel de la preinscripción e inscripción, una vez que haya sido admitido para realizar el programa de Doctorado.
- h) En caso de ser becado, carta compromiso de la institución que financiará los estudios (original y copia).
- i) Visa de transeúnte o de residente en caso de cursantes extranjeros (original y copia).
- j) Demostrar dominio instrumental del idioma inglés mediante la presentación de certificados de instituciones reconocidas. De ser admitido, tendrá toda la etapa de escolaridad para presentar las pruebas que a tal efecto se realicen o adjuntar certificado de dominio del idioma para poder tener derecho a la presentación del proyecto de tesis.
- k) Presentar, defender y aprobar ante el Comité Académico, un protocolo de investigación en el campo de algunas de las áreas de interés para el participante vinculadas al doctorado.
- l) Estar solvente académica y administrativamente ante la Coordinación de Investigación del DCEE y del CDCHT de la UCLA según fuese el caso, y no tener registro de expedientes cuyo dictamen haya sido desfavorable por alguna instancia administrativa o académica de la universidad si los participantes provienen de la misma.
- m) En caso de tener publicaciones, copia de la portada de la revista, indización de la misma, índice y resumen.
- n) Cualesquiera otros requisitos de ingreso establecidos excepcionalmente por el Comité Académico del Programa de Doctorado o la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, o por normativas reformuladas y establecidas en los reglamentos respectivos.

#### **Artículo 67**

La selección de los aspirantes estará a cargo del Comité Académico, o en su defecto de un equipo conformado por integrantes de la planta profesoral del Programa designados por ese comité.

#### **Artículo 68**

El Coordinador del Comité Académico informará a los aspirantes sobre la admisión o no de la solicitud de ingreso. Ello debe ocurrir en un plazo no mayor a los treinta días que sigan a la finalización del período de preinscripción.

**Parágrafo Uno** Los resultados de la selección serán irrevocables e inapelables.

**Parágrafo Dos** No se admitirán solicitudes de ingreso de personas sobre las que pese una sanción de suspensión dictada por algún Instituto de Educación Superior del país. Si por omisión o descuido se violara lo arriba descrito, una vez detectada la vigencia de tal sanción para el momento de la solicitud de ingreso, se anulará el acto de esa solicitud particular.

### **Capítulo X De los Participantes: Derechos y Obligaciones**

#### **Artículo 69**

Los participantes (alumnos) del Programa de Doctorado son clasificados en regulares y especiales. Son participantes regulares los admitidos en el proceso de selección descrito en estas normas, quienes deberán inscribir y cursar en cada lapso académico tres (3) cursos o seminarios según corresponda y se registrarán por las siguientes consideraciones:

- a) La nota mínima aprobatoria de los cursos y seminarios es de diez (10) puntos tal como lo establece el Reglamento General de Postgrado de la UCLA en su artículo 68. En todo caso, cuando no se alcance la nota aprobatoria, se aplicará lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Interno de Postgrado del DCEE..
- b) Durante el tiempo de realización del Programa, el participante debe mantener un índice de prosecución igual o superior a los quince (15) puntos, en la escala de cero (0) a veinte (20). En todo caso, cuando el índice se afecte y no se alcance el exigido, al participante le será aplicable lo establecido en los artículos 23 y 24 de las presentes normas.
- c) Desde el inicio de sus estudios, el participante deberá adscribirse a un área de investigación del Programa.
- d) Durante la permanencia en el Programa en la fase de escolaridad, el participante deberá cumplir con la publicación de por lo menos dos (2) artículos en revistas arbitradas o indexadas, con autoría principal y un máximo de dos coautores por artículo. Las publicaciones deben corresponderse con cada uno de los trabajos libres de investigación. El doctorando deberá acreditar ante el Comité Académico del Programa, la publicación de los artículos, ya sea en copia o con la carta de aprobación firmada por el editor de la revista. En caso de ser profesor universitario, solamente será aceptada una de las dos publicaciones pertenecientes a revistas de la institución donde labora. La otra deberá provenir de otra institución. Uno de los artículos requeridos podrá ser sustituido por tres ponencias presentadas en extenso en congresos nacionales o internacionales. El participante deberá demostrar mediante la documentación respectiva, su participación como ponente, así como que el trabajo fue sometido a un proceso de arbitraje.
- e) Cuando se compruebe que un participante del Programa cometa faltas como apropiación indebida de autorías de trabajo, cualquier otra forma fraudulenta en evaluaciones o

trabajos presentados, o alguna otra falta establecida en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA, quedará excluido del mismo, previa sustentación vía administrativa.

- f) El participante deberá cumplir regularmente con las obligaciones que establezca el Programa y otras de carácter académico-administrativo que disponga la Coordinación de Postgrado y la Universidad. De igual manera el doctorando deberá cumplir en todos y cada uno de los cursos o seminarios con un mínimo de 85% de asistencia.
- g) El participante deberá inscribirse regularmente en los dos años de desarrollo de la tesis doctoral (investigación tutelada) y deberá entregar semestralmente el control de asesoría firmado por el tutor donde se detallen las actividades cumplidas en ese semestre.

#### **Artículo 70**

Son participantes especiales: (a) los que cursen una o más asignaturas y no tengan por finalidad obtener el grado académico que otorga el Programa, para ello solicitarán autorización del Comité Académico y (b) quienes provenientes de otros Programas de Doctorado afines, deseen cursar alguna asignatura prevista en este Programa, avalado por las instituciones vinculadas.

#### **Artículo 71**

Un participante especial no podrá cursar más de dos asignaturas del Programa y podrá solicitar su pase a regular, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales fines. En este caso las asignaturas aprobadas podrán ser reconocidas para optar al grado académico que concede el Programa, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos que rigen la materia, siempre que el promedio de las calificaciones obtenidas sea mayor o igual a quince puntos. La decisión de este reconocimiento es competencia del Comité Académico, la cual será notificada a la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE.

#### **Artículo 72**

Los participantes regulares del Programa tendrán todos los derechos que le son concedidos como alumnos de postgrado tanto por las reglamentaciones de carácter nacional, como los establecidos en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA y el Reglamento Interno de Postgrado del DCEE de la UCLA.

#### **Artículo 73**

Los participantes regulares del Programa podrán solicitar al Comité Académico la suspensión del desarrollo de sus actividades hasta por dos períodos lectivos, los cuales serán computados al tiempo máximo para la defensa de la tesis doctoral.

#### **Artículo 74**

Toda persona admitida para cursar el Programa, adquiere el compromiso de cumplir responsablemente con las diversas obligaciones que se derivan del plan de estudios y de las actividades académicas y científicas que lo integran.

#### **Artículo 75**

Todo participante del Programa, deberá acatar las normas de disciplina dictadas en los reglamentos de la UCLA y observar una conducta guiada por principios de honestidad y ética profesional.

## **Capítulo X**

### **De la Concesión del Grado Académico**

#### **Artículo 76**

Para conferir el grado académico de Doctor(a) en Ciencias Administrativas y Gerenciales, es requerido lo siguiente:

- a) Aprobar el número de unidades de crédito exigidas en el Programa de acuerdo a las fases y actividades establecidas.
- b) Haber obtenido un índice de prosecución mayor o igual a quince puntos en las asignaturas aprobadas.
- c) Haber elaborado y aprobado la tesis doctoral en defensa oral y pública.
- d) Haber estado matriculado como participante regular en el programa por lo menos en cuatro períodos lectivos consecutivos, salvo lo dispuesto en el artículo 71.
- e) Estar solvente con la cancelación de los aranceles establecidos en las Normas de Aranceles para los Estudios de Postgrado de la UCLA.
- f) Las demás exigidas en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, como en el Reglamento Interno de Postgrado del DCEE de la UCLA.

## **Capítulo XI**

### **Disposiciones Transitorias y Finales**

#### **Artículo 77**

Ante posibles modificaciones del Reglamento General de Postgrado de la UCLA, del Reglamento Interno de Postgrado de DCEE de la UCLA y de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, cualquier discrepancia que resulte con las presentes normas se resolverá aplicando de manera prioritaria los reglamentos y normativas modificadas y aprobadas. En tales casos se procederá a nombrar Comisiones de trabajo para su adecuación.

#### **Artículo 78**

Lo no previsto en estas normas será resuelto por alguna de las siguientes instancias: el Comité Académico del Programa de Doctorado, la Comisión de Estudios de Postgrado del DCEE, el Consejo de Estudios de Postgrado de la UCLA o el Consejo Universitario de la UCLA.

Dado, sellado y firmado en la sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión N° 2826, Ordinaria, celebrada el día 16 de mayo del año dos mil dieciocho.

**Dr. Nelly Velásquez Velásquez**  
**Rectora encargada y Vicerrectora Académica**

Rectora Encargada de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", carácter que asumió conforme al Consejo Universitario en sesión N° 2746 (Extraordinaria) de fecha 31 de Agosto de 2017

**Prof. Edgar Rodríguez León**  
**Secretario General (E)**

Secretario General (E) de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" designado conforme consta en Gaceta Universitaria Extraordinaria N° 147 y de acuerdo a lo aprobado en los Consejos Universitarios, en sus Sesiones Extraordinarias Nros 2416 y 2417 de fechas 08-01-2015 y 12-01-2015, respectivamente